

# Soy su voz

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS, LA PROTECCIÓN  
Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES

ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA ASOCIACIÓN  
“ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS, LA PROTECCIÓN Y EL  
BIENESTAR DE LOS ANIMALES”

**“Soy su voz”**

# ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES .....	6
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.....	6
ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD .....	6
ARTÍCULO 3. DOMICILIO.....	6
ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN .....	6
CAPITULO II.....	7
PROPÓSITO DE LA ASOCIACIÓN.....	7
ARTÍCULO 5. MISIÓN.....	7
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES .....	7
ARTÍCULO 7. FINES Y ACTIVIDADES .....	7
Fines de la Asociación:.....	7
Actividades de la Asociación: .....	8
ARTÍCULO 8. SECCIÓN JUVENIL .....	9
ARTÍCULO 9. DESARROLLO PROYECTO VOLUNTARIADO .....	10
CAPÍTULO III .....	11
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN .....	11
APARTADO 1º .....	11
LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.....	11
ARTÍCULO 10. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS .....	11

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA .....	12
ARTÍCULO 12. QUORUM .....	12
ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....	12
ARTÍCULO 14. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA .....	13
ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA .....	14
APARTADO 2º .....	14
LA JUNTA DIRECTIVA.....	14
ARTÍCULO 16. LA JUNTA DIRECTIVA .....	14
ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA .....	15
ARTÍCULO 18. QUORUM .....	15
ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS .....	15
ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	15
ARTÍCULO 21. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA .....	16
EL PRESIDENTE. Serán sus funciones: .....	16
EL SECRETARIO. Serán sus funciones:.....	17
EL TESORERO. Serán sus funciones:.....	18
ARTÍCULO 22. ELECCIÓN DE LOS CARGOS .....	18
ARTÍCULO 23. CESE DE LOS CARGOS .....	18
APARTADO 3º .....	19
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS .....	19
ARTÍCULO 24. ACTAS .....	19
ARTÍCULO 25. IMPUGNACION DE ACUERDOS.....	19
CAPÍTULO IV .....	20

<b>DE LOS SOCIOS</b> .....	20
<b>APARTADO 1º</b> .....	20
<b>ADMISIÓN, REQUISITOS Y CLASES DE SOCIOS</b> .....	20
<b>ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN</b> .....	20
<b>ARTÍCULO 27. ADMISIÓN</b> .....	20
<b>ARTÍCULO 28. REQUISITOS</b> .....	21
<b>ARTÍCULO 29. CLASES DE SOCIOS</b> .....	21
<b>APARTADO 2º</b> .....	22
<b>DERECHOS Y OBLIGACIONES, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO</b> .....	22
<b>ARTÍCULO 30. DERECHOS DE LOS SOCIOS</b> .....	22
<b>ARTÍCULO 31. DERECHOS DE LOS COLABORADORES</b> .....	23
<b>ARTÍCULO 32. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS</b> .....	23
<b>ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b> .....	24
<b>ARTÍCULO 34. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO</b> .....	24
<b>CAPÍTULO V</b> .....	25
<b>DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO</b> .....	25
<b>ARTÍCULO 35. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO</b> .....	25
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	25
<b>DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECÓNOMICO, CONTABLE Y DOCUMENTAL</b> .....	25
<b>ARTÍCULO 36. PATRIMONIO FUNDACIONAL</b> .....	25

ARTÍCULO 37. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.....	26
ARTÍCULO 38. RECURSOS ECONÓMICOS .....	26
ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES CONTABLES Y DOCUMENTALES .....	27
CAPÍTULO VII.....	27
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	27
ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....	27
ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN .....	28
DISPOSICIÓN ADICIONAL. ....	28

# **CAPÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA**

Con la denominación SOY SU VOZ, "Asociación por los derechos, la protección y el bienestar de los animales", se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias.

La Asociación carece de ánimo de lucro, y su organización interna y funcionamiento será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

### **ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y por consiguiente, de realizar toda aquella actividad, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, que sea necesaria para el cumplimiento de los fines por los que ha sido creada.

### **ARTÍCULO 3. DOMICILIO**

La Asociación establece su domicilio social en Calle Casas Altas, nº 37, código postal 30510 de la localidad Yecla (Murcia).

### **ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN**

El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es local, regional y nacional. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.

## **CAPITULO II**

# **PROPÓSITO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 5. MISIÓN**

La falta de concienciación en la responsabilidad y el respeto hacia los animales, la vulnerabilidad de sus derechos, y el maltrato al que, en numerosas ocasiones, son sometidos es, a día de hoy, una realidad en nuestra sociedad. Haciéndonos eco de ella, se constituye esta Asociación con la misión de dar "VOZ" a estos seres, promoviendo y defendiendo sus derechos, protección y bienestar.

### **ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y VALORES**

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros. Asimismo, defiende como principios y valores, la consideración de los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, y como parte esencial de la sociedad.

### **ARTÍCULO 7. FINES Y ACTIVIDADES**

#### ***Fines de la Asociación:***

Siendo conscientes de los numerosos casos de abandono, camadas no deseadas y animales desatendidos en la sociedad actual, consideramos de vital importancia la concienciación de la ciudadanía en la responsabilidad y el compromiso ético ante la decisión de adquirir una mascota. Tomar conciencia de las obligaciones que se van a contraer como propietario o poseedor de un animal (alimentación, higiene, asistencia veterinaria...), es fundamental para reducir el número de animales abandonados y, con ello, dar solución al problema de sobrepoblación y hacinamiento que, en la actualidad, evidencian las protectoras y albergues de animales.

Es desolador que ante la reciente admisión a trámite para que los animales sean considerados como "seres vivos dotados de sensibilidad" en el Código Civil, y los numerosos beneficios que éstos aportan a la sociedad (ayuda

técnica y apoyo para las personas con discapacidad, labores de rescate, terapias asistidas, labores de seguridad pública e investigación policial...), los casos de maltrato animal sigan siendo tan numerosos e inhumanos a día de hoy.

Potenciar, desde la información y la educación, todo aquello que contribuya a una mayor sensibilización y concienciación de la ciudadanía hacia estos seres, es primordial para lograr una coexistencia humano-animal más cívica y respetuosa.

Con la convicción de que no podemos permanecer impasibles ante el maltrato y la impunidad de los actos delictivos cometidos contra estos seres, consideramos que denunciar, es esencial para preservar su defensa y protección.

La divulgación de sus derechos, y la implicación de todos los sectores de la sociedad, son cruciales para conseguir una aplicación de la ley más efectiva y una mayor concienciación ciudadana.

Concedores de las dificultades de las protectoras y albergues, para poder desarrollar su gran labor social, y de las familias con escasos recursos, para poder atender sus mascotas y evitar su abandono, sumarnos a la iniciativa (puesta en marcha en otros municipios y localidades) de crear un banco de alimentos y medicamentos para animales, es una excelente vía solidaria para contribuir, entre todos, en su ayuda.

### **Actividades de la Asociación:**

- a) Fomentar la tenencia responsable de animales a través de campañas de concienciación.
- b) Promover el desarrollo de actividades culturales y educativas que constaten los numerosos beneficios de los animales en la sociedad y la gran labor social que realizan en ella.
- c) Divulgar, a través de los medios propios y de comunicación, todo aquello concerniente a la ley animal, velando al mismo tiempo por su aplicación y cumplimiento.



- d) Denunciar, a través de los medios legales, las actuaciones que vulneren o infrinjan (por acción u omisión) la ley y normativa vigentes de protección, defensa y bienestar animal.
- e) Solicitar a la administración local su colaboración en la creación de una "Mesa abierta de Derecho animal y Sociedad", donde los portavoces de asociaciones, veterinarios, policía local, ciudadanía..., a través de reuniones periódicas, expongan y aporten sus experiencias e ideas, cooperando juntos en la prevención de conflictos vecinales, actos vandálicos, abandonos..., y en la elaboración de nuevas normativas locales sobre tenencia de animales o en la mejora de las actuales.
- f) Realizar campañas de recogida de alimentos y medicamentos para animales.
- g) Solicitar ayudas, subvenciones y colaboración, a la administración Local, ciudadanía, organismos públicos y privados.
- h) Organizar eventos promocionales encaminados a la captación de socios y fondos.
- i) Promover la formación del voluntariado en las actividades de nuestra asociación.

Todos los ingresos económicos y bienes que se obtengan, por cualquier concepto, se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **ARTÍCULO 8. SECCIÓN JUVENIL**

La Asociación "SOY SU VOZ", pretende dar cobertura a los menores de edad, creando grupos que puedan colaborar en las actividades de la Asociación y/o proyectos propios, que serán supervisados y aprobados por la Junta Directiva. Podrán ser socios de la Asociación con el consentimiento del padre, la madre, tutor/a o representante legal.

## **ARTÍCULO 9. DESARROLLO PROYECTO VOLUNTARIADO**

Consideramos que la adecuación de las colonias felinas (junto a la puesta en marcha del proyecto C.E.S. en nuestra localidad), es fundamental para conseguir mejorar la calidad de vida de los gatos ferales, proporcionándoles con ello, además de un control sanitario y poblacional, un hábitat apropiado y digno, evitando asimismo, enfrentamientos vecinales, y promoviendo una coexistencia más tolerante, solidaria y cercana hacia estos animales.

*Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia:*

*Artículo 25. Colonias felinas.*

- 1. En aquellas ubicaciones alejadas del medio forestal, es especial Red Natura 2000, en las que las condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán como posible destino de los mismos la constitución de colonias de gatos ferales, controladas a partir de poblaciones existentes de gatos no identificados que vivan en la calle. Estos animales, tras su captura y control sanitarios serán identificados, esterilizados y devueltos a la colonia.*
- 2. La identificación y censo se realizará siempre a nombre del ayuntamiento respectivo, al que compete la vigilancia sanitaria y el control de estas poblaciones.*
- 3. Cuando las constituyan particulares o entidades de defensa de los animales, requerirán una autorización municipal previa, siendo éstos responsables de garantizar el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad especificadas y que, en su caso, se establezcan en dicha autorización.*

# **CAPÍTULO III** **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y** **REPRESENTACIÓN**

## **APARTADO 1º** **LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

### **ARTÍCULO 10. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

- a) La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y estará integrada por todos los asociados.
- b) Tendrán derecho a asistir, con voz y voto, todos los socios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. También podrán asistir, con la autorización del Presidente, aquellas personas que tengan disposición en la buena marcha de los intereses de la Asociación (éstas tendrán voz pero no voto). Asimismo, los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas.
- c) Todos los socios, presentes y ausentes, estarán obligados a cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) La participación en la Asamblea General es personal. En caso de no poder asistir, el socio podrá delegar su voto en otro socio. Para ello deberá presentar al Secretario de la Asamblea, documento acreditativo de su delegación, indicando el socio que le representará.
- e) Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General de socios, aquellos que lo sean de la Junta Directiva. En caso de no poder asistir, delegaran su función en otro miembro de la Junta Directiva. Sus funciones serán dirigir la Asamblea y redactar las actas de la misma, respectivamente.
- f) Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, según lo establecido en los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA**

- a) La Asamblea General Ordinaria de socios, será convocada por el Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios. Deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para aprobar las cuentas y memoria del ejercicio anterior, y el presupuesto y programa de actividades del ejercicio en curso.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se convocará cuantas veces lo estime oportuno la Junta Directiva, o lo solicite por escrito, al menos, el 10 por ciento de los socios que no tengan suspendidos sus derechos.
- c) La convocatoria de la Asamblea General a petición de los socios, deberá solicitarse por escrito al Secretario de la Asociación, detallando el orden del día a tratar. Se entregará una copia sellada de la misma al solicitador.
- d) La citación, tanto de la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, será personal y por escrito a cada socio, y en ella se reflejará el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora (que contemplará primera y segunda convocatoria). Deberá enviarse con quince días de antelación, e ir firmada por el Presidente y el Secretario.

## **ARTÍCULO 12. QUORUM**

- a) Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedaran válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando asista un tercio de los socios con derecho a voto (presente o representado), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.
- b) Para el cómputo de socios y votos, las representaciones se entregaran al Secretario al comienzo de la sesión.

## **ARTÍCULO 13. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

- a) Cada socio tendrá derecho a un voto.

- b) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas (cuando los votos afirmativos superen a los negativos), no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, y las abstenciones.
- c) Los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación, cambio de la denominación de la Asociación, constitución de federaciones o integración en ellas, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas (cuando los votos afirmativos superen la mitad), y se comunicaran al Registro de Asociaciones, para su inscripción, en el plazo de un mes desde la toma de los mismos.

#### **ARTÍCULO 14. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- a) Aprobar las cuentas y memoria del ejercicio anterior.
- b) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto para el año en curso.
- c) Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- d) Ratificar, a propuesta de la Junta Directiva, la expulsión y/o suspensión de los miembros de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, propuestas por la Junta Directiva.
- f) Nombramiento, reelección o cese de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Solicitud de declaración como entidad de utilidad pública.
- f) Cambio de denominación.
- g) Las demás que, siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia y no puedan esperar a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

### **APARTADO 2º** **LA JUNTA DIRECTIVA**

## **ARTÍCULO 16. LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) Es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.
- b) Todos los cargos que compongan la Junta Directiva serán gratuitos, y serán designados y revocados por la Asamblea General.
- c) Su mandato tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones.

- d) Los cargos de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus funciones hasta el momento en que se produzca la nueva elección de los que les sustituyan.

## **ARTÍCULO 17. CONVOCATORIA**

- a) La Junta Directiva será convocada por el Presidente, con tres días de antelación como mínimo, a través de carta, fax o correo electrónico y reflejando hora, lugar, fecha y orden del día a tratar.
- b) Se reunirán cuantas veces sea necesario, cuando así lo solicite el Presidente, y a iniciativa o petición de dos de sus miembros.

## **ARTÍCULO 18. QUORUM**

- a) Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, en caso de no ser posible, podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 19. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

- a) Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- b) No podrá adoptarse ningún acuerdo que no figure en el orden del día, salvo que, estando todos presentes, se acuerde por unanimidad.

## **ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

- a) Dirigir y desarrollar las actividades acordadas por la Asamblea General.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.

- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, la Misión y los Fines de la Asociación.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Formular y someter las Cuentas Anuales y la memoria de actividades, a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Formular y someter el plan de actividades y el presupuesto del ejercicio en curso, a la aprobación de la Asamblea General.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- h) Abrir expedientes disciplinarios a los socios y proponer la sanción correspondiente a la Asamblea General.
- i) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

## **ARTÍCULO 21. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **EL PRESIDENTE. Serán sus funciones:**

- a) La representación, administración, dirección y gestión de la Asociación, junto a la Junta Directiva.
- b) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Velar por el cumplimiento de la Misión y los Fines de la Asociación, junto a la Junta Directiva.
- d) Resolver con su voto los empates.



- e) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación, y autorizar con su firma los documentos, certificaciones y correspondencia.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- g) Resolver, junto a la Junta Directiva, la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General las sanciones y/o la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

En caso de enfermedad o ausencia, delegará su cargo en otro miembro de la Junta Directiva.

### **EL SECRETARIO. Serán sus funciones:**

- h) Custodiar y llevar los libros de actas, registro de socios, documentos y sellos de la Asociación.
- i) Redactar y autorizar las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- j) Realizar, por orden del Presidente, las convocatorias de la Junta Directiva y la Asamblea General, así como las citaciones de los socios y miembros de la Asociación.
- k) Recibir las notificaciones y peticiones de los socios, así como cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- l) Expedir, con el visto bueno del Presidente, los certificados de los acuerdos aprobados, los de cualquier otra índole, y los informes que fuesen necesarios.
- c) Cualquier otra función relacionada con su cargo.

En caso de enfermedad o ausencia, delegará su cargo en otro miembro de la Junta Directiva.

### **EL TESORERO. Serán sus funciones:**

- m) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
- n) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- o) Autorizar, junto con el Presidente, la disposición de fondos.
- p) Cumplir con las obligaciones fiscales, en plazo y forma.
- q) Cualquier otra función relacionada con su cargo.

### **ARTÍCULO 22. ELECCIÓN DE LOS CARGOS**

- a) Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser socio, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y estatuarios, no tener ningún motivo establecido en la legislación vigente que lo impida, y no prestar ningún servicio remunerado a la Asociación.
- b) Serán elegidos por la Asamblea General, entre todos los socios que presenten su candidatura por escrito, hasta 10 días antes de la celebración de la misma.
- c) Cuando no se presenten candidaturas en tiempo y forma, la Asamblea convocada con motivo del acto electoral, podrá elegir, entre los asistentes, a los integrantes de la Junta Directiva que, voluntariamente manifiesten su interés y aceptación.

### **ARTÍCULO 23. CESE DE LOS CARGOS**

- a) Dimisión voluntaria, presentada mediante un escrito, en el que se razonarán los motivos.

- b) Finalización del periodo de su mandato, no obstante, continuarán en sus funciones mientras no se proceda a la elección de los nuevos cargos en la siguiente Asamblea General.
- d) Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- f) Resolución Judicial.
- g) Por la pérdida de condición de socio.
- h) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **APARTADO 3º** **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS**

#### **ARTÍCULO 24. ACTAS**

- a) El Secretario levantará actas de todas las sesiones que se celebren, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, donde detallará el quorum necesario para su válida constitución, orden del día de la reunión, lugar, tiempo y contenido de los acuerdos adoptados.
- b) Las actas podrán ser aprobadas al finalizar la reunión, o bien en la siguiente. Una vez aprobadas, podrán ser ejecutados los acuerdos contenidos en ellas, y no podrán ser suspendidos salvo orden administrativa o judicial.

#### **ARTÍCULO 25. IMPUGNACION DE ACUERDOS**

- a) Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los Fines y la Misión de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

- b) Los socios que quieran impugnar acuerdos y/o actuaciones, deberán comunicarlo previamente y por escrito a la Junta Directiva para que ésta pueda notificarlo en la siguiente Asamblea a celebrar.

## **CAPÍTULO IV** **DE LOS SOCIOS**

### **APARTADO 1º** **ADMISIÓN, REQUISITOS Y CLASES DE SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 26. COMPOSICIÓN**

- a) La Asociación tiene carácter abierto y participativo, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas lo soliciten, siempre que cumplan los requisitos que estos Estatutos establecen, y asuman su Misión, Principios y Valores.
- c) Serán miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que, aun no teniendo entre sus fines principales la ayuda a los animales, colaboren habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines.
- d) La Asociación podrá designar socios de honor distinguiendo a las personas y/o instituciones que hayan destacado por su actividad en el cumplimiento de los Fines de la misma.

#### **ARTÍCULO 27. ADMISIÓN**

- a) Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas con plena capacidad de obrar, las personas jurídicas (tras el acuerdo de su órgano

competente), y los menores de edad (con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad).

- b) Los acuerdos de admisión de socios serán tomados por la Junta Directiva, una vez que ésta reciba la petición, por escrito, de la persona que desee ser admitida.

## **ARTÍCULO 28. REQUISITOS**

- a) Haber realizado la solicitud de ingreso, rellenando el formulario correspondiente y acompañándolo de la documentación que se solicite.
- b) Compartir la Misión, Principios, Valores y Fines de la Asociación.
- c) Aceptar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

## **ARTÍCULO 29. CLASES DE SOCIOS**

- a) Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios Numerarios, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios Juveniles, que serán aquellos menores de edad (previo consentimiento del padre, la madre, tutor/a o representante legal).
- d) Socios honorarios, que serán aquellos que se distinguen por su entrega y colaboración en beneficio de la Asociación.

## **APARTADO 2º** **DERECHOS Y OBLIGACIONES, RÉGIMEN** **DISCIPLINARIO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN** **DE SOCIO**

### **ARTÍCULO 30. DERECHOS DE LOS SOCIOS**

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus Fines, con sujeción a lo dispuesto en el art. 32.1 de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, y de los acuerdos adoptados por éstos.
- c) Ser informados acerca del estado de las cuentas y el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- d) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- e) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- f) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- g) Expresar sus opiniones y hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva que consideren beneficiosas para el mejor cumplimiento de los Fines de la Asociación.
- h) Ser escuchados con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos, y ser informados de los hechos objeto de dichas medidas, debiendo argumentarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

## **ARTÍCULO 31. DERECHOS DE LOS COLABORADORES**

- a) Asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.
- b) Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.
- c) Participar en las actividades que se organicen.

## **ARTÍCULO 32. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

- a) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos adoptados en las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, se fijen y adopten. En caso de impago, y hasta que no regularicen su situación, los socios podrán ser suspendidos de sus derechos, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen con razones suficientemente motivadas dicho impago.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Compartir los Fines de la Asociación y colaborar para su consecución.
- f) Tener una buena conducta en su vida privada, conforme a la Misión, los Principios y Valores de la Asociación.
- g) Respetar la libre manifestación de opiniones.
- h) No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- i) Guardar secreto sobre asuntos de la Asociación que tengan el carácter de reservados.

### **ARTÍCULO 33. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

- a) Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Las sanciones, atendiendo a su importancia y trascendencia podrán ser leves o graves. Solo las graves podrán causar la baja definitiva de la Asociación, y por lo tanto, la pérdida de la condición de socio.
- b) Serán faltas leves: la dejadez y abandono del cumplimiento de su deber, la alteración del orden en las reuniones que se celebren, y las faltas de respeto hacia el resto de los socios, siempre que no se trate de injurias o vejaciones graves.
- c) Serán faltas graves: la reincidencia de dos o más faltas leves en un plazo de seis meses, la falta de respeto hacia el resto de los socios, cuando se trate de injurias o vejaciones graves, y las establecidas en el punto c) del artículo 34 de estos Estatutos.
- d) La facultad de sancionar reside en la Junta Directiva a iniciativa propia o por denuncia de alguno de los socios. La Asamblea General será la que ratifique, a propuesta de la Junta Directiva, la sanción a imponer. Para ejecutar las sanciones graves, será necesario abrir expediente por escrito e informar al socio infractor y a la Asamblea General. Contra el acuerdo de la Asamblea General, el socio sancionado, podrá interponer recurso en el plazo de cinco días desde la notificación del mismo, que será resuelto, en primera convocatoria, en la Asamblea General más próxima. El socio podrá impugnar, ante la Jurisdicción Civil, la resolución de este recurso en el plazo de cuarenta días desde su aprobación, solicitando, a través de los trámites previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, su rectificación, anulación o suspensión preventiva.

### **ARTÍCULO 34. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO**

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, que a su vez informará a la Asamblea General, en la reunión más próxima.
- b) Por el impago de tres cuotas. La baja será automática y deberá ser comunicada a la Asamblea General, en la reunión más próxima.



- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 32 de los presentes Estatutos, por conductas incorrectas que infrinjan los Fines de la Asociación, o que ocasionen desprestigio a la Asociación, y/o que alteren gravemente la normal convivencia entre los socios. La baja, además de ser comunicada a la Asamblea General, en la reunión más próxima, deberá ser ratificada por ésta.
  
- d) Los socios colaboradores perderán su condición a petición propia, o a petición de la Junta Directiva a la Asamblea General, cuando éstos dejen de colaborar con la Asociación o muestren contradicción con los Fines y Valores de la misma.

## **CAPÍTULO V** **DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **ARTÍCULO 35. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

El Reglamento de Régimen Interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir, en ningún caso, contra lo estipulado en ellos.

## **CAPÍTULO VI** **DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECÓNOMICO,** **CONTABLE Y DOCUMENTAL**

### **ARTÍCULO 36. PATRIMONIO FUNDACIONAL**

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.

### **ARTÍCULO 37. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS**

La Asociación figurará como titular de todos los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, los cuales deberán ser detallados en su inventario e inscritos, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **ARTÍCULO 38. RECURSOS ECONÓMICOS**

- a) Las cuotas ordinarias de los socios y las derramas. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán abonar los socios. Los socios que, sin motivo justificado, no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido, podrán, según acuerdo de la Junta Directiva, ser suspendidos de sus derechos y, si las cuotas siguen pendientes a la celebración de la Asamblea General, no podrán votar. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar aplazamientos, totales o parciales, en los casos que así lo estime oportuno. Si los fondos disponibles de la Asociación fuesen insuficientes para cubrir los gastos previstos en el ejercicio económico, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, para su aprobación, una derrama que se abonará, a partes iguales, entre todos los socios.
- b) Los donativos y/o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.
- c) Las cantidades percibidas por convenios y/o conciertos suscritos con la Administración u otras entidades de ámbito privado.
- d) Las donaciones, herencias y legados que sean concedidas y aceptadas.

- e) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación (siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación).
- f) Cualquier otro recurso lícito.

## **ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES CONTABLES Y DOCUMENTALES**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad ordenada que permita un seguimiento fiel de su actividad y un libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VII** **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

- a) Por acuerdo, en Asamblea General convocada a tal efecto, por la Junta Directiva o, al menos, el sesenta por ciento de los socios con derecho a voto. En la Asamblea se deberán exponer las razones y causas que motiven tal decisión, y el acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios, presentes o representados, con derecho a voto.
- b) Por sentencia judicial.

## **ARTÍCULO 41. LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Corresponde a los miembros de la Junta Directiva ser los liquidadores de la Asociación (salvo que sean designados por la Asamblea General o por el juez que acuerde la disolución). Sera el deber de éstos:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas, para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Solicitar la cancelación en el Registro de Asociaciones.
- f) Donar el haber resultante, una vez efectuada la liquidación, a entidades no lucrativas con fines similares.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ .

EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA SECRETARIO/A